

Medellín, julio 24 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.147 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003299	Julio 23	3	2025070003308	Julio 24	29
2025070003300	Julio 23	5	2025070003309	Julio 24	31
2025070003301	Julio 23	7	2025070003310	Julio 24	33
2025070003302	Julio 23	9	2025070003311	Julio 24	35
2025070003303	Julio 24	16	2025070003312	Julio 24	37
2025070003304	Julio 24	19	2025070003313	Julio 24	39
2025070003305	Julio 24	22	2025070003314	Julio 24	41
2025070003306	Julio 24	25	2025070003315	Julio 24	43
2025070003307	Julio 24	27	2025070003316	Julio 24	45

República de Colombia



Radicado: D 2025070003299

Fecha: 23/07/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **HERNÁNDEZ LÓPEZ JOHANNA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.935.927**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER027429** del **4 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **HERNÁNDEZ LÓPEZ JOHANNA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.935.927**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

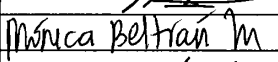
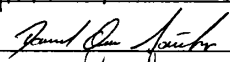
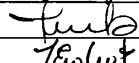
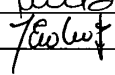
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21-07-2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		21-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PERDOMO BALLEEN LAURA CAMILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 147 688 095**, **BIÓLOGO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER025541** del **27 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA**, al educador (a) **PERDOMO BALLEEN LAURA CAMILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 147 688 095**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**

ARTÍCULO SEGUNDO. Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

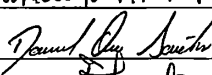
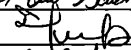
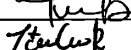
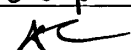
ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	14-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21-10-2025
Revisó	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-10-2025
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2025070003301

Fecha: 23/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, las Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que ante el Tribunal Administrativo de Antioquia cursa una acción popular en contra del Departamento de Antioquia y otras entidades (radicado 05001233300020220087200), con la que se invocó la protección de derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles, relacionados con la ejecución del proyecto Ciclo Infraestructura en la subregión del Oriente Antioqueño, acción que fue resuelta favorablemente para el accionante, en primera instancia.
2. En efecto, con sentencia del 29 de noviembre de 2023, se protegieron los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y se ordenó, entre otros, que el Departamento de Antioquia, conforme a sus competencias, según la Ley 1523 de 2012, los contratos interadministrativos 737 de 2023 y 379 de 2017, y demás concordantes, realice los trabajos de mitigación del riesgo por deslizamiento de tierra y pérdida de banca de las zonas: (1) terraplenes sector Botadero, sector Maizal o Puerta Roja y sector Caseta de Ventas, y (2) talud Las Quinelas, talud Salón de Eventos, Casa Luifer y sector vivero Rosarte”.
3. Que, además, se estableció un comité de verificación para el cumplimiento del fallo, conformado por un delegado del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -Indeportes Antioquia-, un delegado del Departamento de Antioquia, un delegado de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, un delegado del Municipio de Guarne y un delegado de la Personería Municipal de Guarne, quien será su presidente *ad hoc*.
4. Que resulta conveniente y procedente jurídicamente delegar un representante del Departamento de Antioquia para integrar el comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, y que coordine todas las acciones que debe adelantar la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -Dagran-, denominación de empleo ocupada actualmente por el doctor Carlos Andrés Ríos Puerta, o quien haga sus

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

veces, la representación del Departamento de Antioquia en el comité de verificación del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia, con el radicado 05001233300020220087200, quien además coordinará y gestionará integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes dadas a la Entidad en la sentencia judicial.

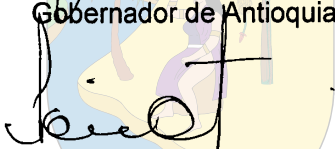
PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario delegado deberá presentar un informe bimestral sobre las acciones adelantadas, a la Dirección de Defensa Jurídica de la Secretaría General, con el fin de acreditar ante el despacho judicial el acatamiento de la sentencia judicial por parte del Departamento de Antioquia.

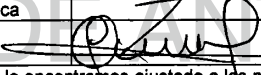
ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez Profesional Especializado - Dirección de Defensa Jurídica		22/07/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Jurídico		22-07-25
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070003302

Fecha: 23/07/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA “CONTIGO ANTIOQUIA” COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 49, 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 43 numeral 43.1.2. de la Ley 715 de 2001, artículo 119 numeral 24 de la Ley 2200 de 2022, y



CONSIDERANDO

1. Que, La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*, siendo necesario, para cumplir con los fines esenciales del Estado que actúen con coordinación de sus actuaciones.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 1, señala que los Gobernadores tienen como función *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales”*.
4. Que el Artículo 43 numeral 43.1.2 de la ley 715 del 2001 establece: que son competencias Territoriales en el sector Salud *“Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes,*

"POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA "CONTIGO ANTIOQUIA" COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas".

5. Que el artículo 119 numeral 24 de la Ley 2200 de 2022 establece que: además de las funciones constitucionales y legales, es función del Gobernador *"Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria".*
6. Que, la Ley 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, reconoce la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, y establece la obligación del Estado de garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios y tecnologías de salud, así como de adoptar medidas para reducir las desigualdades en salud entre los distintos grupos poblacionales.
7. Que, la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante un modelo de atención centrado en la Atención Primaria en Salud (APS) y promueve el fortalecimiento de las redes integradas de servicios de salud, incluyendo la implementación de estrategias de innovación tecnológica y digital para mejorar el acceso y la calidad de la atención.
8. Que, el Decreto 780 de 2016, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su compendio normativo en salud, regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo disposiciones sobre redes de prestación de servicios, tecnologías en salud, telemedicina, gestión de información y modelos de atención diferencial.
9. Que, el Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establecen funciones y delegaciones para la Secretaría de Salud e Inclusión Social, incluyendo la cofinanciación de proyectos para fortalecer la red y optimizar sistemas de información.
10. Que, en el Departamento de Antioquia, la prestación de servicios de salud enfrenta desafíos significativos debido a la dispersión geográfica, el difícil acceso a zonas rurales y remotas, y las limitaciones en infraestructura y talento humano especializado. Estas barreras limitan la oportunidad, la continuidad y la calidad de la atención en salud, afectando especialmente a las comunidades más vulnerables. Así mismo, la telesalud emerge como una solución estratégica para garantizar el acceso equitativo a servicios de salud oportunos y de calidad. Sin embargo, su desarrollo e implementación requieren un enfoque integral y sostenible que considere la articulación de actores claves en el sistema, entorno a las particularidades territoriales, las necesidades locales y los avances tecnológicos disponibles.

"POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA "CONTIGO ANTIOQUIA" COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

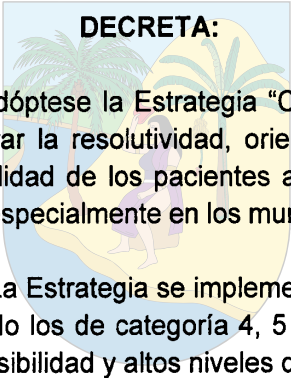
11. Que, por otro lado, el Análisis de Situación de Salud (ASIS) evidencia desafíos críticos como las altas tasas de mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles en zonas rurales, la insuficiencia de infraestructura tanto física como tecnológica y de talento humano, así como la falta de resolutivez especialmente en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Estas problemáticas requieren soluciones innovadoras que permitan optimizar los recursos disponibles y garantizar el acceso equitativo a servicios especializados, en particular, en las regiones más remotas.
12. Que, se hace necesario fortalecer las capacidades territoriales y la resolutivez mediante la articulación de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) e IPS como agentes clave para la prestación de servicios, promoviendo la resolución de problemas en el lugar de origen, la detección temprana de enfermedades y la promoción de estilos de vida saludables que permitan la mejora en la calidad de vida de la población en áreas rurales o de difícil acceso.
13. Que, la interoperabilidad en la prestación de los servicios de salud se constituye en una estrategia clave para hacer frente a los desafíos actuales del sector, mejorando la eficiencia operativa, la calidad de la atención y la experiencia del paciente, al integrar herramientas digitales como la historia clínica electrónica, permitiendo no solo la optimización de recursos, sino también el análisis de Big data, para la gestión de riesgo y la toma de decisiones hacia servicios más accesibles y personalizados.
14. Que, en Colombia, la interoperabilidad ha cobrado relevancia en los últimos años, debido a la implementación de la Política de Datos abiertos, el desarrollo de la estrategia de gobierno digital y la expedición de normas que regulan el uso y el intercambio de la información en salud.
15. Que, se requiere implementar estrategias para mejorar la resolutivez en el Departamento, cuyo alcance integre un conjunto de soluciones tecnológicas que van desde equipamiento tecnológico, servicio de internet, construcción de un Data Lake, Data warehouse y transferencia de conocimiento. Dichas soluciones tecnológicas deben operar de manera sinérgica, bajo un esquema integrado y no como temas individuales, esto con el fin de cumplir los objetivos perseguidos, por lo que se contempla integrar información de SIVIGILA, DANE, SISCRUE e indicadores IPM con herramientas como Apgar familiar, familiograma y eomapa para identificar riesgos sociofamiliares, económicos y sanitarios, sumadas a IA y analítica avanzada para consolidar un gran repositorio de salud departamental interoperable.
16. Que, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme", está plasmada la Visión Institucional: *"Al 2027, la Secretaría de Salud e inclusión Social liderará la implementación del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo, bajo las estrategias de Atención Primaria en Salud y Ciudades, Entornos y Ruralidades*

"POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA "CONTIGO ANTIOQUIA" COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Saludables, a través de la articulación sectorial, intersectorial y transectorial por entornos y curso de vida para la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para abordar los determinantes sociales de la salud y promover el bienestar integral de la población antioqueña, mediante la transversalización de los enfoques diferenciales".

17. Que, el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", contempla la Línea estratégica 2 "Cohesión desde lo Social" y establece como prioridad el fortalecimiento del sistema de salud, con énfasis en modelos de atención integrales, innovadores y equitativos. Dentro de este marco, el Plan Territorial de Salud ha identificado la telesalud como una estrategia esencial para mejorar la capacidad resolutoria del sistema y garantizar el acceso a la atención en las comunidades más vulnerables.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Adóptese la Estrategia "CONTIGO ANTIOQUIA" como acción prioritaria para mejorar la resolutoria, orientada a garantizar el acceso equitativo, oportuno y de calidad de los pacientes a los servicios de salud en el Departamento de Antioquia especialmente en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE: La Estrategia se implementará en todos los Municipios del Departamento, priorizando los de categoría 4, 5 y 6, y en ellos territorios con ruralidad dispersa, baja accesibilidad y altos niveles de pobreza multidimensional.

ARTÍCULO 3°. COMPONENTES ESTRATÉGICOS: La estrategia comprende los siguientes ejes temáticos:

Transformación Digital y Tecnología en Salud

- 1. Transformación digital en salud: apoyo a la actualización de software, hardware.
- 2. Interoperabilidad e integración de datos: Data Lakes, Data Warehouses, IA y analítica para consolidar datos clínicos, administrativos y de desempeño en salud territorial.
- 3. Integración SISRUE: la integración de procesos de Agendamiento, Caracterización y Gestión del Riesgo al Sistema SISRUE.

Fortalecimiento de las Capacidades Resolutivas del Talento Humano

- 1. Telesalud para el mejoramiento de las capacidades resolutivas del talento humano en salud y cierre de brechas en el acceso de la población a la atención especializada.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'C' estilizada.

"POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA "CONTIGO ANTIOQUIA" COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Formación y acompañamiento al talento humano en salud en la implementación de las RIAS- Rutas Integrales de Atención en Salud.

Gestión del Conocimiento

- 1. Diseño e implementación de programas de formación continua (virtuales y presenciales) en gestión de datos, salud digital, atención integral y herramientas tecnológicas de evaluación.
- 2. Capacitación a los equipos territoriales en análisis de datos, indicadores de salud y gestión por resultados.
- 3. Creación de un repositorio digital de contenidos y caja de herramientas para secretarías de salud municipales, EPS e IPS sobre la implementación de la estrategia.

Enfoque Poblacional

- 1. Identificación de condiciones de salud por curso de vida y entornos: recolección de datos desde la primera infancia hasta la vejez, en entorno familiar, escolar, comunitario y laboral.
- 2. Evaluación familiar: Apgar, familiograma, ecomapa para comprender dinámicas sociofamiliares.

Gobernanza

- 1. Gobernanza de datos: políticas de seguridad, calidad, ética y uso estratégico de la información.

ARTÍCULO 4°. ARTICULACIÓN DE ACTORES PARA EL ACCESO OPORTUNO A LA ATENCIÓN EN SALUD: La articulación entre las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia para la gestión del acceso oportuno a la atención en salud, se establece como un proceso colaborativo, coordinado y continuo, orientado al monitoreo y control del acceso a las citas médicas, de las especialidades básicas como pediatría, obstetricia, medicina interna, cirugía y oncología, de acuerdo con las necesidades de la población en modalidades presencial y virtual.

En este marco, cada actor cumple responsabilidades específicas:

1. EPS:

- Suministran información actualizada de su red de prestadores habilitados, con detalle de especialidades, profesionales, horarios para la atención.
- Definen los tipos de cita autorizados por especialidad (control, primera vez, telemedicina cuando se cuente con el servicio habilitado y que sea sincrónico) de acuerdo con los planes de beneficios vigentes.

"POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA "CONTIGO ANTIOQUIA" COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Realizan el seguimiento al cumplimiento de la asignación de citas, vigilan la disponibilidad de cupos y garantizan que los agendamientos se realicen conforme a los lineamientos técnicos y administrativos establecidos.
- Participan en articulación con la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la mesa para la construcción de los anexos técnicos.
- Articularse con la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para la construcción de la ruta de asignación de citas en la red de prestadores no contratada.

2. IPS:

- Son responsables de parametrizar el módulo de agendamiento: crean los tipos de cita asociados a cada especialidad y proveedor, asignan los horarios base por días de la semana y definen la capacidad máxima de atención según el tiempo estimado de cada cita.
- Registran y actualizan la disponibilidad de agendas en la plataforma, verifican la asignación correcta de profesionales y garantizan que la información publicada sea veraz y esté alineada con su capacidad real de prestación de servicios.
- Gestionan la atención de los pacientes de acuerdo con los espacios programados, reportando en tiempo real los cupos ocupados, reprogramaciones y cancelaciones para mantener actualizada la información.
- Mantienen canales de comunicación activos con las EPS y la Secretaría de Salud para resolver incidencias operativas que afecten la prestación del servicio.

3. Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia:

- Supervisa la implementación y correcto funcionamiento del proceso de agendamiento dentro de la red pública y privada de prestadores de servicios de salud del departamento.
- Brinda soporte técnico y capacitaciones a los usuarios administradores del sistema, tanto de EPS como de IPS.
- Monitorea y controla a través del sistema, los indicadores, asegurando que los procesos de agendamiento cumplan con criterios de oportunidad, calidad y transparencia.
- Consolida información operativa y estadística sobre la ocupación de la red, para apoyar la toma de decisiones de gestión de la demanda, priorización de rutas y descongestión de servicios de urgencias de mediana y alta complejidad.
- Fortalece la capacidad resolutoria de los profesionales de la salud de los territorios a través de la telesalud.

El proceso de articulación técnica y administrativa requiere de los actores participantes disposición para la interoperabilidad de la información y permitir así que el proceso de agendamiento funcione como herramienta efectiva para garantizar la accesibilidad a citas de manera oportuna, optimización del recurso humano

"POR EL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA LA ESTRATEGIA "CONTIGO ANTIOQUIA" COMO ACCIÓN PRIORITARIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especialmente; dado que, de esta forma, se fortalece la red de servicios ambulatorios y se contribuye a mejorar la resolutividad desde los territorios.

ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL: La Secretaría de Salud e Inclusión Social será responsable de la dirección, seguimiento, evaluación y ajuste de la estrategia "Contigo Antioquia", articulando para ello a las alcaldías, EPS, IPS, universidades y demás actores públicos y privados que se sumen a la iniciativa. Esta labor se llevará a cabo a través del Observatorio en Salud y mediante reuniones técnicas subregionales.

ARTÍCULO 6°. MONITOREO Y EVALUACIÓN: Se implementará un sistema de indicadores que permitirá medir el acceso a los servicios, los desenlaces en salud, la oportunidad en la atención, el desempeño territorial y la calidad de los datos. La información recolectada será procesada, socializada y publicada en el portal web de la Gobernación, con el fin de ponerla a disposición de los tomadores de decisiones y de la ciudadanía en general.

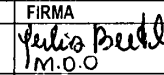
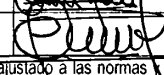
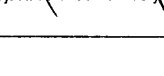
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yerlis Patricia Bertel Serrano, Profesional Universitario Área Salud- CRUE Manuela Daza Osorio, Profesional Universitario - CES	 M.O.O	16-07-2025 16-07-2025
Aprobó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales-Salud	 CHX20	16-7-25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control	 Nestor	16/07/25.
Aprobó:	César Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Jurídico	 Perez	18-07-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", establece

"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

- 2 Que la Secretaria de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No 2025020027565 del 14 de julio de 2025, solicito a la Direccion de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$500 000 000 dentro del agregado de inversion

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 3 Que la Secretaria de Infraestructura Fisica, mediante el oficio con radicado No 2025020027565 del 14 de julio de 2025, solicito al Departamento Administrativo de Planeacion concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno
- 4 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, emitio concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020027629 del 14 de julio de 2025
- 5 Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000459 de julio 14 de 2025
- 6 Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaria de Infraestructura Fisica con el fin de respaldar tecnicamente y financieramente las actividades de repavimentacion y parcheo de pavimento flexible en vias urbanas del Municipio de Remedios, articulando entre el ente departamental y el gobierno local, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes facilitando el acceso a centros educativos, de salud y espacios comerciales, reducir tiempos de desplazamiento y costos asociados al deterioro de los vehiculos por el mal estado de las vias, prevenir accidentes y mejorar las condiciones de seguridad vial para los actores viales, entre otras

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1° Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Infraestructura Fisica, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descrpicion
0-1010	111B	2-3	C24021	170156	500 000 000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
				Total	\$500.000.000	

Artículo 2° Acreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion, en la Secretaria de Infraestructura Fisica, de conformidad con el siguiente detalle

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0-1010	111B	2-3	C40023	170160	500 000 000	Mantenimiento e intervencion de vias urbanas en el departamento de Antioquia (170160)
				Total	\$500.000.000	

Artículo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedicion

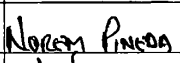
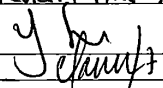
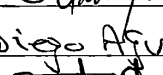
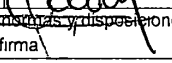
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez, Profesional Universitario, Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		14 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		16-7-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda		16-7-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda		17 7 25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control Subsecretaria Juridica, Secretaria General		18/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez, Subsecretario Juridico, Secretaria General		18-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", establece

"Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "

- 2 Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No 2025020028060 del 15 de julio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$ 50 835 000, dentro del agregado de gastos de inversión

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 3 Que la Secretaria de Educación, mediante el oficio con radicado No 2025020028060 del 15 de julio de 2025, solicito al Departamento Administrativo de Planeacion concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno
- 4 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020028100 del 15 de julio de 2025
- 5 Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000460 de julio 16 de 2025
- 6 Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educacion, con el fin de dar cumplimiento al decreto 2023070004396 del 27 de octubre del 2023, por medio del cual se establece el plan institucional de incentivos y bienestar social para los empleados públicos del departamento de Antioquia - Quinquenios - en su paragrafo 2, el cual se les da beneficio a los empleados públicos del Sistema General de Participaciones (SGP) de la Secretaria de Educacion, seleccionados como mejores empleados o cumplan, segun acuerdo sindical 25, 30, 35 o 40 años de servicio

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1° Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Educacion, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0-1010	151F	2-3	C22014	020382	\$ 50 835 000	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia
TOTAL					\$ 50 835 000	

Artículo 2° Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Educación, de conformidad con el siguiente detalle

[Firma]

[Firma]

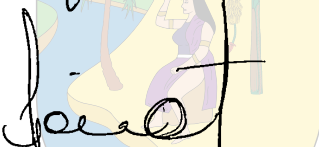
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0-1010	151F	2-3	C22013	020389	\$ 50 835 000	Mejoramiento de la calidad de vida laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia
TOTAL					\$ 50 835 000	

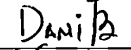
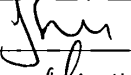
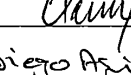
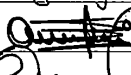
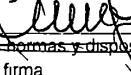
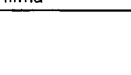
Artículo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedicion

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Daniela Jaramillo Bedoya Contratista convenio UdeA Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		16 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		16-7-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero Secretaria de Hacienda		16-7-25
Reviso	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		17-7-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaria Juridica Secretaria General		18/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico, Secretaria General		18-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

lectivo, sin sujecion al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en

- 1 Necesidades del servicio de caracter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo
En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decision correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado ()

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demas, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formacion y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de proteccion constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demas personas, debiera darseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias facticas de los menores de edad involucrados, la solucion que mejor satisfaga dicho interes. Al tiempo, la definicion de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relacion con la preservacion del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su proteccion, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, mas tratandose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educacion Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopcion de medidas administrativas necesarias, el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administracion de la educacion como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion del municipio ()”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitucion Política de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio publico esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atencion del articulo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante documento enviado al correo electronico, el dia 8 de julio de 2025, el rector **DAVINSON ROJAS BARRAGAN** y el Consejo Academico de la **I E SANTO DOMINGO**, solicitan una plaza de Básica primaria, para la **I E SANTO DOMINGO** sede **C E R EL CAMELLO**, en el Municipio de **CAUCASIA**, debido al aumento de la población extra edad que se atiende en la región. Una vez realizado en analisis con la direccion Permanencia Escolar y validando la matrícula registrada en el Simat, se aprueba el traslado y conversión de la plaza **No 14750**, para la **I E SANTO DOMINGO** sede **C E R EL CAMELLO**, en el Municipio de **CAUCASIA**, area Básica primaria

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA BARBARA	I E VERSALLES	I E VERSALLES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES CARGO No 14750

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar el cargo docente que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA BARBARA	I E VERSALLES	I E VERSALLES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES CARGO No 14750

ARTÍCULO SEGUNDO Reubicar el cargo Docente Oficial como se describe a continuación

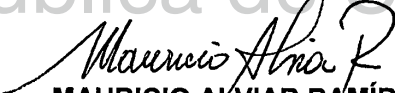
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I E SANTO DOMINGO	C E R EL CAMELLO	BASICA PRIMARIA CARGO No 14750

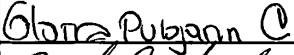
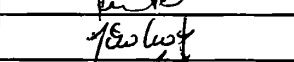
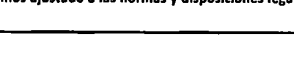
ARTÍCULO TERCERO Notificar al directivo docente de la I E SANTO DOMINGO, del municipio de El Bagre – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional Universitario		21-07-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		22/07/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		23/7/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		23-7-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		27-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Pública y

CONSIDERANDO QUE

La Constitucion Politica de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hara por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los articulos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el articulo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decision de separarse del servicio La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio radicado 2025010345050 del 09/07/2025, el señor ALBERTO DE JESUS PEREZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 3556558, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005960, ID Planta 2020007585, adscrito a la I E Pedro Luis Alvarez Correa del Municipio de Caldas (Antioquia), adscrito a la Direccion de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educacion, adscrito a la Planta Global de la Administracion Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de agosto de 2025

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Aceptar la renuncia presentada por el señor **ALBERTO DE JESUS PEREZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía **3556558**, para separarse del empleo al cargo en Carrera Administrativa de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005960, ID Planta 2020007585, adscrito a la I E Pedro Luis Álvarez Correa del Municipio de Caldas (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de agosto de 2025

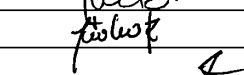
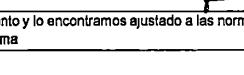
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales Profesional Universitario Contratista		11/07/2025
Revisó	Martha Lonett Lindo Zapata Profesional Universitario Dir Talento Humano		21/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dir Asuntos legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Asuntos legales		16/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21/07/25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		21-7-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio radicado 2025010341156 allegado el 08/07/2025, la señora MARTHA GILMA ÁLVAREZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía 21708484, presento renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001876, ID Planta 2020007325, adscrito a la Institución Educativa I E Urbana San José del municipio de Ebejico (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2025, fecha solicitada por la servidora

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTHA GILMA ÁLVAREZ GONZÁLEZ** , identificada con cedula de ciudadanía 21708484, para separarse del empleo al cargo en Provisionalidad en vacante definitiva de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001876, ID Planta 2020007325, adscrito a la Institución Educativa I E Urbana San José del municipio de Ebejico (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de agosto de 2025, fecha solicitada por la servidora

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

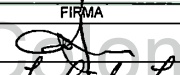
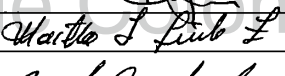
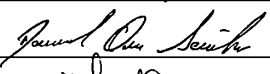
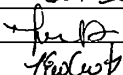
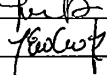
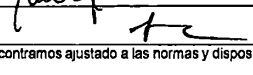
ARTÍCULO TERCERO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Direccion de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rua Morales Profesional Universitario Contratista		11/07/2025 ,
Revisó	Martha Lonett Lindo Zapata Profesional Universitario Dir Talento Humano		31/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dir Asuntos legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario, Asuntos legales		16/07/25
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070003308

Fecha 24/07/2025

Tipo
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2025010353249 del 14/07/2025, el señor OSCAR EVELIO GIRALDO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía 70381610, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006173, ID Planta 2020007659, adscrito a la I E Cocorna del Municipio de Cocorna (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 12 de agosto de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el señor **OSCAR EVELIO GIRALDO CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **70381610**, para separarse del empleo al cargo en Carrera Administrativa de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006173, ID Planta 2020007659, adscrito a la I E Cocorna del Municipio de Cocorná (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 12 de agosto de 2025

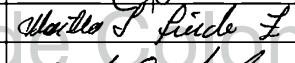
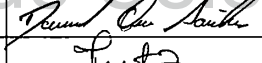
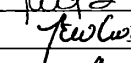
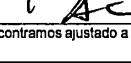
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rua Morales Profesional Universitario - Contratista		17/07/2025
Revisó	Martha Lonett Lindo Zapata Profesional Universitario Dir Talento Humano		17/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dir Asuntos legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Asuntos legales		17/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **HERNÁNDEZ ENITH LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **30.664.811**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel D**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER025962** del **29 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS**, al educador (a) **HERNÁNDEZ ENITH LUCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **30.664.811**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel D**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

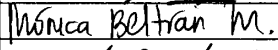
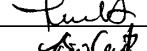
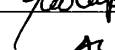
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **RÍOS SIERRA SILVIA ARACELLY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.208.099**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EL ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER027408** del **4 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**, al educador (a) **RÍOS SIERRA SILVIA ARACELLY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.208.099**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

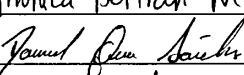
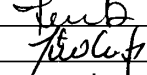
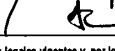
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxillar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/07/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652, del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MARTÍNEZ SALAZAR ANA CECILIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39 304 480**, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER026097** del **30 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MARTÍNEZ SALAZAR ANA CECILIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39 304 480**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

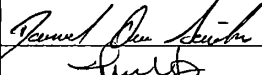
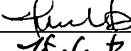
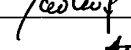
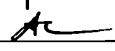
ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **30 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxillar Administrativo		14-Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		14-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21-09-2025
Revisó	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-09-25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: D 2025070003312

Fecha: 24/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **ENSUNCHO VILLA YAISA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.284.736**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER028225** del **7 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **ENSUNCHO VILLA YAISA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.284.736**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

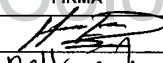
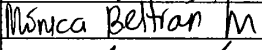
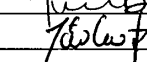
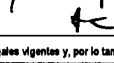
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21-07-2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2º que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **ARDILA VILLANEDA IDALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **25.062.105**, **PSICOLOGO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER028406** del **9 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD**, al educador (a) **ARDILA VILLANEDA IDALBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **25.062.105**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

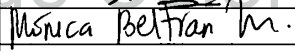
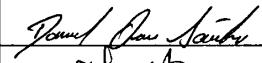
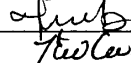
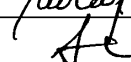
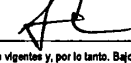
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **9 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21-07-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-07-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **BITRAGO GÓMEZ ALBA MIRIAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43 381 847**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado numero **2025010246666** del **19 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, al educador (a) **BITRAGO GÓMEZ ALBA MIRIAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43 381 847**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

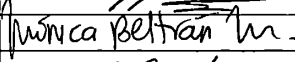
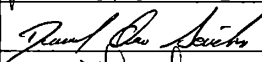
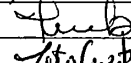
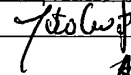
ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/07/2025
Revisó	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22/07/25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		27-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **OCHOA TORRES DUGLAS DANIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.018.346.382**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER025507** del **27 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **OCHOA TORRES DUGLAS DANIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.018.346.382**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

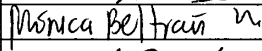
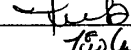
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de mayo de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		14-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21-07-2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-07-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Publica, modificó la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GÓMEZ GÓMEZ MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43 473 681**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER027338** del **4 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **GÓMEZ GÓMEZ MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43 473 681**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**

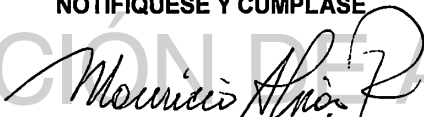
ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente

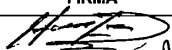
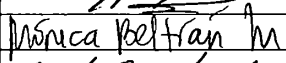
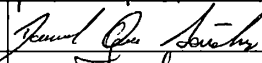
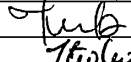
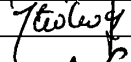
ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **4 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal ó por aviso

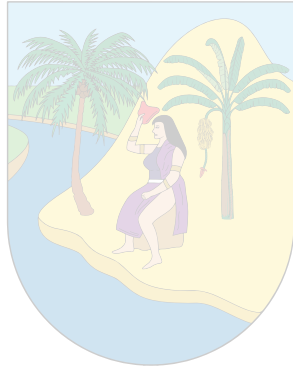
ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxillar Administrativo		14-Julio 2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		14-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		21/07/2025
Revisó	María Lilliana Mendileta, Directora de Asuntos Legales		21/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		22.07.25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		22-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*